



El primer paso, el más importante.

## RESOLUCION EXENTA N° 015/ 4719

REF.: Revoca Empadronamiento a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "SAN AGUSTIN"**, ubicado en **CARLOS CONDELL N° 170** comuna **BUIN**.

**SANTIAGO,** 05 JUL 2012

### VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud ; DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; la ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, Resolución Exenta N° 0085 de fecha 02 de Julio de 1998, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otras normas legales aplicables y demás antecedentes tenidos a la vista:

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución Exenta N° 2209 del 23 de Diciembre del 2004 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establece normas sobre empadronamiento, vigencia y revocación del empadronamiento para Jardines Infantiles y/o Salas Cunas Particulares.
- 2.- Que, el Artículo 10 del Título III de la Resolución antes señalada, indica que la Junta Nacional de Jardines Infantiles se reserva el derecho a revocar, en cualquier momento el empadronamiento concedido, mediante la dictación de una resolución fundada.
- 3.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° 1840 de fecha 12 de Marzo de 2012**, la Junta Nacional de Jardines Infantiles otorgó **Empadronamiento Provisorio**, a la **SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "SAN AGUSTIN"**, ubicado en **CARLOS CONDELL N° 170**, comuna de **BUIN**, ciudad de **SANTIAGO**, de la **REGION METROPOLITANA**, representado legalmente por el **SR. ALVARO CONEJEROS, RUT 10.265.554 - 0**, para una capacidad total autorizada de **78 Párvulos**, distribuidos en niveles **Sala Cuna (31 Lactantes) - Medios y Transición (48 Párvulos)**.
- 4.- Que, se realiza visita de fiscalización por reclamo con fecha 25 de Junio de 2012, por el Fiscalizador Sr. Reinaldo Sepulveda Arancibia, donde se constataron las siguientes irregularidades:
  - Dotación de personal insuficiente en sus distintos niveles de atención.
  - No acredita títulos en posición de técnicos en párvulos reconocidos por el MINEDUC.



El primer paso, el más importante.

- El establecimiento no cumple en términos generales con normativas respecto a gestión organizacional, gestión de los procesos educativos, higiene y alimentación, seguridad e infraestructura, lo cual no le permiten un correcto funcionamiento.

5.- Que de acuerdo a las exigencias establecidas en la Normativa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el establecimiento ha dejado de cumplir las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Empadronamiento.

#### RESUELVO:

**REVÓCASE EL EMPADRONAMIENTO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1840 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2012 A LA SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL "SAN AGUSTIN", CON DIRECCION EN CARLOS CONDELL Nº 170, COMUNA DE BUIN, CIUDAD DE SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, POR DEJAR DE CUMPLIR LAS CONDICIONES QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO.**

La presente Resolución, deberá entregarse personalmente al Representante Legal del establecimiento antes indicado, dejando debida constancia de su entrega. En el evento, que por razones fundadas, esta entrega no sea posible realizarla en forma personal, ella se efectuará mediante el envío del documento, por carta certificada dirigida al domicilio que el interesado registra en la respectiva Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**GUIDA ROJAS NORAMBUENA**  
**Educadora de Párvulos**  
**Directora Regional Metropolitana**

GRN/MTR/RSAlcv  
Distribución  
- Establecimiento.  
- Vicepresidenta Ejecutiva.  
- Fiscalía  
- Unidad de Asesoría Regional JUNJI.  
- Municipio  
- Secretaría Ministerial de Salud.  
- Dirección del Trabajo.  
- Secretaría Ministerial de Educación.  
- Sodexo Pass.  
- Dirección Regional de Sernac.  
- Oficina OIRS Regional de JUNJI.  
- Departamento Técnico Nacional.  
- Archivo Jardines Particulares.  
- Expediente  
- Oficina de Partes.